



Resolución Gerencial Regional

Nº 069 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Informe Nº 08-2002-02-4648, Auditoria Financiera a los estados financieros 2001, sede central y direcciones regionales, recomendó se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Oscar Jara, Remis Zegarra Dongo, Reynaldo Carpio Chávez, Adrian Mamani Rafael, Jorge Ureta Cabrera y Lila Paredes Barriga.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto se desprende que dicho examen fue remitido mediante Oficio Nº 190-2002-CTAR-GRCI, de fecha 26 de Octubre del 2002, cuando se encontraba como Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones el Abog. Limberg Talavera Arguelles, sin embargo, de la revisión efectuada en el libro de actas no se observa ninguna anotación sobre el informe en mención ni resoluciones de instauración de procesos administrativos del personal involucrado en los hallazgos.

Que, por otro lado mediante el **Informe Nº 009-2012-GRA/GRTC-CPPAD**, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la recomendación sugerida mediante informe de auditoria sobre deslinde de responsabilidades, ha prescrito al haber transcurrido mas de un año desde que se tomó conocimiento del hecho.

Que, sobre lo referido en el párrafo que antecede, se tiene que el Artículo 173º del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES**, señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará **prescrita** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

Que, de la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que: que el cómputo del plazo, no corre desde que la autoridad competente conoce del hecho sino desde que conoce de la comisión de la falta, entendiéndose por tal, el momento en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o el Órgano de Control Institucional o el Abogado u órgano competente para imputarla concluye e informa al titular de la entidad que el hecho materia de la imputación constituye falta administrativa disciplinaria, que para el caso de autos se determinó el plazo desde la comunicación del **Informe Nº 08-2002-02-4648**, Auditoria Financiera a los estados financieros 2001, sede central y direcciones regionales, excediendo en demasía el año para la apertura de los procesos correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional

Nº 069 -2012-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por prescrita la acción de deslinde de responsabilidades recomendada mediante **Informe Nº 08-2002-02-4648**, Auditoria Financiera a los estados financieros 2001, sede central y direcciones regionales, respecto al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Oscar Jara, Remis Zegarra Dongo, Reynaldo Carpio Chavez, Adrian Mamani Rafael, Jorge Ureta Cabrera y Lila Paredes Barriga, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios que no implementaron la recomendaciones sugeridas en el informe de auditoria.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

13 MAR. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

JG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

INFORME LEGAL N° 097-2012 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
REFERENCIA : GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ASUNTO : Expediente de registro N° 5490-12, CPPAD
FECHA : Implementación de recomendaciones
Arequipa, 12 de Marzo del 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Informe N° 08-2002-02-4648, Auditoria Financiera a los estados financieros 2001, sede central y direcciones regionales, recomendó se efectúen las acciones administrativas pertinentes para el deslinde de responsabilidades al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Oscar Jara, Remis Zegarra Dongo, Reynaldo Carpio Chávez, Adrian Mamani Rafael, Jorge Ureta Cabrera y Lila Paredes Barriga.

ANALISIS

Al respecto se desprende que dicho examen fue remitido mediante Oficio N° 190-2002-CTAR-GRCI, de fecha 26 de Octubre del 2002, cuando se encontraba como Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones el Abog. Limberg Talavera Arguelles, sin embargo, de la revisión efectuada en el libro de actas no se observa ninguna anotación sobre el informe en mención ni resoluciones de instauración de procesos administrativos del personal involucrado en los hallazgos.

Por otro lado mediante el Informe N° 009-2012-GRA/GRTC-CPPAD, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la recomendación sugerida mediante informe de auditoría sobre deslinde de responsabilidades, ha prescrito al haber transcurrido mas de un año desde que se tomó conocimiento del hecho.

Sobre lo referido en el párrafo que antecede, se tiene que el Artículo 173º del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, señala El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

De la aplicación de este único párrafo se pone de manifiesto que: que el cómputo del plazo, no corre desde que la autoridad competente conoce del hecho sino desde que conoce de la comisión de la falta, entendiéndose por tal, el momento en que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o el Órgano de Control Institucional o el Abogado u órgano competente para imputarla concluye e informa al titular de la entidad que el hecho materia de la imputación constituye falta administrativa disciplinaria, que para el caso de autos se determinó el plazo desde la comunicación del Informe N° 08-2002-02-4648, Auditoria Financiera a los estados financieros 2001, sede central y direcciones regionales, excediendo en demasía el año para la apertura de los procesos correspondientes.

CONCLUSION.- la Oficina de asesoría Legal a mi cargo OPINA, Dar por prescrita la acción de deslinde de responsabilidades recomendada mediante Informe N° 08-2002-02-4648, Auditoria Financiera a los estados financieros 2001, sede central y direcciones regionales, respecto al personal involucrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tales como Oscar Jara, Remis Zegarra Dongo, Reynaldo Carpio Chavez, Adrian Mamani Rafael, Jorge Ureta Cabrera y Lila Paredes Barriga.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Atentamente,

Abog. MARÍA AGUILAR PERALTA
ÁREA DE ASESORÍA JURIDICA
JEFATURA
MAT. C.A.A. N° 5131

97.

**“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD”**

Arequipa, 16 de Febrero del 2012.

OFICIO N° 029-2012-GRA/GRTC-CPPAD

Señor:

Ing. Walter Yana Motta

Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

Presente.-



Asunto : Remite Informe N° 009-2012-GRA/GRTC-CPPAD
Sobre Implementación de Recomendaciones

Referencia: Oficio N° 031-2012-GRA/GRTC-AJ
Oficio Circular N° 007-2012-GRA/PR
Memorando N° 032-2012-GRA/GRTC

reg 5459-12

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, comunicarle lo siguiente:

Que mediante el oficio N° 020-2012-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 09 de febrero del presente se remitió al Despacho Gerencial, informes de la CPPAD, relacionado a la Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoria de los años 2001 al 2010, sobre deslinde de responsabilidades del personal involucrado.

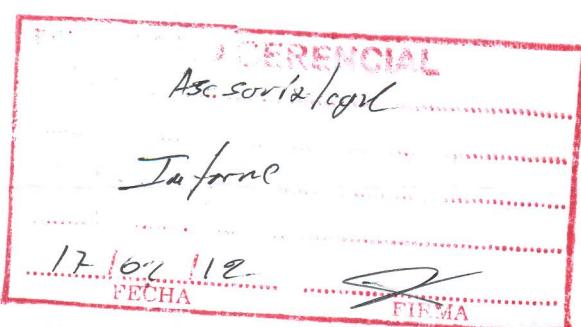
Al respecto el Area de Asesoría Jurídica, mediante el oficio N° 031-2012-GRA/GRTC-AJ; solicita que la remisión de éstos informes sean en forma individualizada para un mejor resolver. En tal sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC remite a su despacho el informe N° 009-2012-GRA/GRTC-CPPAD el cual ha Prescrito, siendo necesario emitir el resolutivo correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CPC Rodolfo Velazco Cervantes

Presidente CPPAD



cc- Archivo

INFORME N° 009-2012-GRA/GRTC-CPPAD

A : Ingeniero Walter Yana Motta
Gerente regional de Transportes y Comunicaciones

Asunto : Implementación de Recomendaciones de Informes de Auditoría

Referencia : Memorando N° 032-2012-GRA/GRTC
Oficio Circular N° 007-2012-GRA/PR

reg. 5459-2012

Fecha : Arequipa, 08 de Febrero del 2012

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente e informar acerca de lo solicitado en los documentos de la referencia.

I) Antecedentes

Mediante el informe N° 02-2012-GRA/AP-PPB el CPC Pedro Pérez Bellido, funcionario del Gobierno Regional, solicita se le comunique sobre la Implementación de Recomendaciones referida a deslinde de responsabilidades.

En tal sentido la CPPAD ha procedido al análisis del siguiente informe:

Informe N° 08-2002-02-4648: Auditoría Financiera a los Estados Financieros 2001, Sede Central y Direcciones Regionales “

Recomendación 4.11:

“Se sirva disponer que el presente informe pase a la CPPAD de la DRTCVC, para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los servidores que han incurrido en falta y que se encuentran comprendido en las observaciones N° 2.10-2.11-2.12-2.13-2.14-2.15.

El personal involucrado de la GRTC son los trabajadores: Oscar Jara, Remys Zegarra; Reynaldo Carpio, Adrian Mamani, Jorge Ureta, y Lila Paredes.

II) Análisis

Del análisis efectuado, se desprende que dicho examen fue remitido a la GRTC con oficio circular N° 009-2002-CTAR/GRCI de fecha 20 de diciembre del 2002, el abogado Limberg Talavera Argüelles, Director Regional de ese entonces, remitió el oficio circular N° 009-2002-CTAR/GRCI al jefe de la oficina administrativa para que se implemente las recomendaciones 4.12- 4.13-4.14-4.15 y 4.16. No se ha encontrado documento alguno referido a la implementación sobre deslinde de responsabilidades, de la revisión del resumen de libro de actas no se observa ninguna anotación sobre el informe N° 08-2002-2-4648.

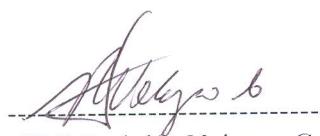
III) Conclusión

En consideración a lo indicado en el artículo 173º del DS 005-90-PCM que dice: El Proceso Administrativo Disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En

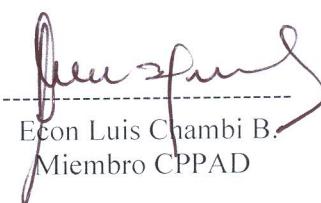
recomendación sobre desminado de responsabilidades febrero del 2012, ya han pasado diez años que se tomó conocimiento de las observaciones y recomendaciones del informe de auditoría.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



CPC Rodolfo Velazco C
Presidente CPPAD



Econ Luis Chambi B.
Miembro CPPAD



RRPP Reynaldo Bengoa
Miembro CPPAD

cc- Archivo

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES VIVIENDA Y CONSTRUCCION
SECRETARIA SIRTBYC

26 DIC. 2002

Registro: _____ Firma: _____
Hora: _____ Fol. _____

Arequipa, 20 de Diciembre del 2002

OFICIO CIRCULAR N° 009-2002-CTAR/GRCI

Señor
LIMBER TALAVERA ARGUELLES
Director Regional de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción.

CIUDAD.-

ASUNTO : Informe N° 08-2002-02-4648

REF.: Resolución de Sub Contralor N° 069-2001-CG

Es grato dirigirme a su despacho para hacerle llegar adjunto al presente la parte concerniente a su representada, contenida en el informe de Auditoria a los Estados Financieros Periodo 2001, efectuado por esta Gerencia Regional de Control Interno, para que se sirva implementar las medidas correctivas a las recomendaciones contenidas en el Informe, remitiendo copia documentada a esta Gerencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarte los sentimientos de mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Atentamente,

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL - AREQUIPA

REGIONAL - AREQUIPA

CPC. NEMECIO GENEY CHAVEZ GARCIA
Gerente Regional (e)
Gerencia Regional de Control Interno

GCHGnvC.
F.F. Archs